



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPV

Virú, 18 de Junio del 2020.

POR CUANTO:

El CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en su SESION ORDINARIA N° 011-2020 de fecha 16 de junio del 2020, ha tratado el INFORME N° 099-2019-GSCyDC-MPV, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

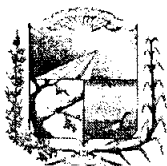
Que, de acuerdo al Artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, LEY 29792, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) con la finalidad de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, estableciendo en su artículo 4° como componentes de este sistema a los Comités Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC, los cuales son encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que: "El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica";

Que, según la definición establecida en el artículo 3 numeral a) del Reglamento de la LEY N° 27933, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN, SEGURIDAD CIUDADANA, es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, la referida norma en su artículo 13° señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, son los encargados de: formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana; ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC; y supervisar y evaluar su ejecución;

Que, el artículo 46° del citado Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de indicadores de desempeño;

Que, según el artículo 47° in fine del Reglamento antes mencionado, establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales, de manera concordante, el artículo 30° literal e) precisa que como Secretaría Técnica del COPROSEC, la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el COPROSEC para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

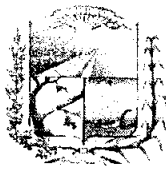
Que, mediante INFORME N° 099-2020-GSCyDC-MPV, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite el Plan de Acción Provincial Seguridad Ciudadana 2020, y sus respectivas actividades la misma que fue validado el 02.03.2020 por decisión unánime la programación de las actividades consideradas dentro de PAPSC-2020 y fue remitido al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), para su aprobación siendo declarado apto para su implementación, debiéndose remitir al Concejo Municipal para su ratificación mediante Ordenanza Municipal, conforme establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y para ser remitido ante el CONASEC;

Que, el Concejo Municipal en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD, el mismo que forma parte integrante de la presente disposición municipal.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 1'324,081.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), para sufragar los gastos que irrogue el PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás despachos competentes de la entidad, el cumplimiento de la ordenanza y del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020, Provincia de Virú, Región La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente ordenanza en la forma de ley así como en la página web de la entidad (www.muniviru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Municipalidad Provincial de Virú


Mg. Andres O. Chávez Gonzales
ALCALDE

c.c.
Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Gerencia de Administración
GPPRyOPMI
OSel
Archivo